

INFORME SENTENCIA DESFAVORABLE || RV: INFORME AUDIENCIA 16 DE NOVIEMBRE 2023 || RV: INFORME AUDIENCIA 372 Y 373 - FIJACIÓN DE NUEVA FECHA || DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS || RADICADO: 2022-00231

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Vie 17/11/2023 20:13

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

AUDIENCIA MANUEL GUILLERMO ROSALES - CASO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.pdf;

Juzgado: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110013103-045-2022-00231-00

Demandante: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS.

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tiempo empleado en la diligencia: 3 horas

Tiempo empleado en la preparación de la diligencia: 2 horas.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 17 de noviembre de 2023 tuvo lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. en la cual se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia 8:00am:** Se conectaron todas las partes a las 8:00am para el inicio de la lectura del fallo, sin embargo, la juez manifestó que se había adelantado una diligencia de remate de otro proceso y que debía comparecer a ella, por lo que solicitó a las partes que de común acuerdo convinieran una hora después de las 4:00pm para reanudar la diligencia. En el entretanto de la concertación pasó una hora y se convino reanudar la diligencia a las 5:00pm.
- **Reanudación de la audiencia 5:00pm:** La diligencia se reanudó a las 5:00pm, la juez dio inicio a la lectura del fallo bajo las siguientes consideraciones:

Consideraciones del fallo: El despacho indicó en sus consideraciones que la tesis que mayor credibilidad le da al Despacho es la planteada en el Informe pericial presentado por la parte demandante, puesto que en ese dictamen se hizo un análisis mucho más riguroso de la mecánica del accidente, que las fórmulas usadas fueron mucho más detalladas y que adicionalmente, para ese dictamen se tuvo en cuenta la información clínica y de necropsia de la señora Luz Marina, que permitió hacer un análisis más lógico de cara a las lesiones que sufrió la señora con el accidente. La juez hizo especial énfasis en que durante el proceso quedó probado (con los testimonios, con las declaraciones de los peritos y de las partes) que esa vía no tenía un sendero peatonal, sino que toda la vía era una calzada vehicular y por tanto, vehículos y peatones debían compartir la vía, implicando que el conductor tuviese una mayor carga de diligencia por cuanto la prelación la tiene la peatón según el código de policía. Esto aunado a que las declaraciones del señor Toro, de la testigo Rosmery y del perito, coincidieron en indicar que la zona verde que se encontraba en las fotografías y en los planos, era una zona irregular que no facilitaba el tránsito de peatones.

Respecto a los perjuicios indicó la juez que quedó probado que los demandantes tenían un restaurante del que sacaban el sustento económico para toda la familia. Que la señora era cocinera y administradora de ese restaurante. Así como también se probó el daño de los demandantes.

La juez indicó que no había existencia de una coparticipación o de una reducción de suma porque la peatón no tenía un sendero peatonal sino que tenía que caminar por la calzada, en ese sentido, dijo que no podía acceder a ninguna reducción porque la carga completa de la prelación del peatón, era del conductor.

- **FALLO:** La señora Juez profirió fallo desfavorable para los intereses de Allianz Seguros S.A. Resolviendo:

1. Declarar imprósperas las excepciones planteadas por el extremo pasivo.
2. Declarar civil y extracontractualmente responsables al señor Germán Toro y a la sociedad METALCENTER de los perjuicios ocasionados a la parte demandante en el accidente que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2018 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas SMO-045y a Allianz Seguros S.A. conforme a la póliza de seguro que amparó dicho vehículo.
3. Condenar a German Toro, Metalcenter y Allianz S.A. a pagar a los demandantes las siguientes sumas:
A favor de Manuel Guillermo (Esposo): \$163.378.927
A favor de Brayan Rosales (hijo): 129.466.493
A favor de Jonathan Rosales (hijo): 80.000.000
A favor de Matías Rosales (nieto) : \$40.000.000
Dichos rubros deberán ser pagados en el término de 10 días, fecha después de la cual correrán intereses.
4. Condenar a Allianz Seguros S.A. a responder por dichos pagos con cargo a la póliza descontando el deducible de \$1.500.000
5. Condena en costas \$12.000.000

- **Recurso de Apelación:** Tanto el apoderado del señor Germán Toro y Metalcenter, como la suscrita apoderada de Allianz Seguros S.A. interpusimos recurso de apelación bajo tres reparos fundamentales: (i) Inexistencia de prueba del nexo causal que permita la declaración de la responsabilidad. (ii) Lucro cesante: no está probado el ingreso porque indicaron los demandantes que no dejaron de recibir el rendimiento del restaurante. (iii) Daño a la vida en relación: el sustento de esta prueba es el mero dicho de los demandantes, pero no se aportó ningún informe, ninguna documental y/o cualquier otro medio de prueba que brinde respaldo o certeza al daño alegado.

Se conceden los tres días para la ampliación de los reparos.

Se concede en el efecto devolutivo ante la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá

- Fin de la diligencia: Se termina la diligencia a las 7:00pm aproximadamente.

Marleny: Agradezco tu ayuda consiguiendo el acta de la diligencia y adicionalmente, incluyendo el proceso en revisión en el Tribunal Superior de Bogotá.

ACTUALIZACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se actualiza de EVENTUAL a PROBABLE, teniendo en cuenta que durante las audiencias antes relatadas se probó lo que resultaba incierto al inicio del proceso, esto es: (i) que la señora Luz

Marina no se expuso injustificadamente al riesgo cuando transitaba por la calzada dado que no existía un sendero peatonal o algún otro espacio en donde pudiera caminar segura, por tanto, como lo declaró el conductor del vehículo asegurado, el perito de la parte demandante, los demandantes y la testigo, la vía era única para tránsito de vehículos y peatones, por lo que debían compartirla. Como en este caso, el ancho del vehículo ocupaba casi toda la calzada, recayó sobre el conductor la responsabilidad de dar prelación a la peatón, sin que ello hubiese ocurrido. Desvirtuando la codificación que se atribuyó a la peatón en el IPAT. Adicionalmente, la juez encontró que no existía ninguna prueba de un posible resbalamiento de la señora Luz Marina previo al impacto de las llantas, hipótesis que se planteó en el RAT, por el contrario, lo que encontró probado es que no existe ninguna otra hipótesis lógica sino que el vehículo si tocó a la señora Luz Marina arrojándola al suelo y arrastrándola hasta su posición final.

Respecto a los perjuicios, debe indicarse que los cálculos que realizó la señora juez corresponden a los baremos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en casos similares, en lo relativo al daño moral reconoció a cada familiar en primer grado de consanguinidad la suma de \$60.000.000 y al familiar en segundo grado, la suma de \$30.000.000. Respecto a la vida en relación: tuvo en cuenta la línea que ha venido aplicándose por los jueces y la Corte durante el último año, reconociendo una suma a los familiares del fallecido. Frente al lucro cesante, adoptó las fórmulas de la Corte reconociendo al hijo que era menor para el momento del accidente, suma calculada hasta sus 25 años y reconoció suma al esposo de la víctima, dado que durante la práctica de las pruebas se probó con interrogatorios y con un testimonio, que la señora resultaba ser un elemento fundamental en el funcionamiento del negocio familiar, tanto que fungía como administradora y cocinera principal del restaurante. Así como también, se hizo relación a la frustración de nuevos proyectos de emprendimiento que tenían como familia con ocasión a la muerte de la señora Luz Marina. Razón por la cual la probabilidad de disminución de los montos de condena en segunda instancia, es baja.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



www.gha.com.co



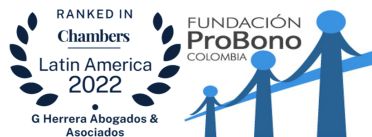
318 380 0187- 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended

recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 19:21

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: INFORME AUDIENCIA 16 DE NOVIEMBRE 2023 || RV: INFORME AUDIENCIA 372 Y 373 - FIJACIÓN DE NUEVA FECHA || DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS || RADICADO: 2022-00231

Juzgado: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110013103-045-2022-00231-00

Demandante: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS.

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tiempo empleado en la diligencia: 6 horas

Tiempo empleado en la preparación de la diligencia: 4 horas.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 16 de noviembre de 2023 tuvo lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. en la cual se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia** y reconocimiento de personería.
- **Contradicción de dictamen pericial a CESVI Colombia:** la contradicción del dictamen pericial de CESVI dejó ver que todo el análisis de reconstrucción de accidente de tránsito se basó en el Informe Pericial de Accidente de Tránsito, que adicionalmente tomó como base un "informe interno de abogado en sitio" que tiene la aseguradora y la ficha técnica general del camión. En esta contradicción la perito manifestó que no se contaba con elementos para determinar la velocidad, por tanto se habían tomado los valores mínimos para calcular la velocidad de conformidad a la formula. Aunque la perito fue insistente en indicar que la peatón interfirió en la calzada y gestó la causa del fallecimiento por cuanto transitaba por una vía destinada para los vehículos, y que la mecánica del accidente consistió en un resbalamiento que hizo que cayera bajo el vehículo y se causara su aplastamiento. Manifestó que a esa conclusión se llegó porque no hay huella de daños del vehículo ni de derrame de líquido biológico. Sin embargo, cuando el Despacho indagó sobre esas conclusiones, encontró que no habían imágenes de la parte posterior del vehículo y que tampoco había ninguna prueba más allá de los indicios, que pudiera acreditar que se trató de una caída y no de un atropello por halada.
- **Continuación de la contradicción del dictamen pericial aportado por la demandante:** El perito compareció a la diligencia para efectos de la contradicción que ya había empezado en audiencia anterior, en esta contradicción el Despacho y las partes indagaron sobre la pericia, encontrando que el perito estuvo en la vía para efectos de la reconstrucción, hizo las mediciones correspondientes, analizó las imágenes y las formulas, en conjunto con las conclusiones del informe pericial de necropsia en la que se observaron hallazgos de desgarre de la ropa y de arrastre en su cuerpo, determinando que no se trató de una caída sino de un impacto con el vehículo que la desestabilizó y la arrastró hasta la posición final. Dictamen que brindó mucha más

credibilidad al Despacho por el sustento de la reconstrucción. Finalmente indicó que la zona verde que se observaba en las fotografías y en los planos no era una zona regular por tanto no era transitable para los peatones.

- **Testimonio de Rosmery Rodríguez:** Es la esposa del hijo mayor del demandante, manifestó que hace parte de la vida de la familia hace más de diez años y es la mamá de Matías, nieto de la víctima. Indicó que la señora Luz Marina conocía la vía hace más de cinco años, que siempre caminaba por la calzada y que nunca se había presentado si quiera una caída. Adicionalmente, testificó sobre los perjuicios de la familia, contándole al Despacho que se frustraron varios negocios que tenían proyectados como familia tales como la compra de un vehículo tipo camión para viajes del hijo, el montaje de un nuevo restaurante en otra ciudad, etc. Así mismo, indicó que en este momento Brayan Rosales estaba presentando un cuadro depresivo muy fuerte que lo había hecho mudarse de su casa por tener problemas con su papá y que actualmente estaba viviendo con el hermano y con ella. En general, presentó llanto y manifestó que el incidente había sido una gran tragedia para la familia.
Los demás testimonios fueron desistidos por el interesado por complicaciones en la conexión del testigo.
- **Alegatos de conclusión de todas las partes:** Presentan alegatos de conclusión el apoderado de la parte demandante, la demandada y la suscrita en representación de la demandada y llamada en garantía Allianz Seguros S.A.
- **Fijación de nueva fecha para sentencia:** Solicita el Despacho un término para analizar las actuaciones de esta audiencia y atendiendo que la diligencia empezó a las 11:00am y ya eran las 6:00pm, fijo fecha para continuar con la lectura del fallo el **viernes 17 de noviembre a las 8:00am.**

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



www.gha.com.co



318 380 0187- 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:38

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: INFORME AUDIENCIA 372 Y 373 - FIJACIÓN DE NUEVA FECHA || DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS || RADICADO: 2022-00231

Juzgado: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110013103-045-2022-00231-00

Demandante: MANUEL GUILLERMO ROSALES Y OTROS.

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Tiempo empleado en la diligencia: 7 horas

Tiempo empleado en la preparación de la diligencia: 6 horas.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 09 de noviembre de 2023 tuvo lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y a su vez, algunas etapas del artículo 373 del mismo estatuto, en la cual se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia** y reconocimiento de personería
- **Interrogatorios de parte a:**
 1. Manuel Guillermo Rosales (esposo de la víctima)
 2. Brayan Andrés Rosales (hijo de la víctima)
 3. Jonathan Rosales (hijo de la víctima)
 4. German Toro (conductor del vehículo asegurado)
 5. Representante Legal de Metalcenter (asegurado)
 6. Representante legal de Allianz Seguros S.A.Cada una de las precisiones de los interrogatorios se encuentran en el PDF que adjunto.
- **Fijación del litigio:** Determinar si es exigible obligación contractual alguna en cabeza del Asegurador, esto es, Allianz Seguros S.A.. Teniendo en cuenta las circunstancias que rodean el accidente de tránsito que se discute en el litigio. Se determinan en audiencia cuales son los hechos relevados de prueba, entre los que se encuentra la ocurrencia del accidente y el fallecimiento de la señora Luz Marina en el lugar de los hechos.
- **Saneamiento:** Ninguna de las partes observa irregularidades que puedan dar lugar a nulidades.
- **Decreto de pruebas:** El decreto de pruebas se hizo mediante Auto que fijó fecha de audiencia.
- **Práctica de las pruebas:**
 1. Contradicción del dictamen pericial aportado por los demandantes: a la audiencia se presentó el perito que elaboró el RAT presentado por la parte demandante, quien explicó ampliamente el estado de la vía, las medidas, las particularidades, la posible hipótesis de la mecánica del accidente y la conclusión final en la que expuso que el accidente ocurrió porque el vehículo asegurado impactó con la parte posterior derecha a la peatón Luz Marina Castro, haciendo que

perdiera la estabilidad y arrojándola bajo las llantas. Le manifestó al Despacho que ello podía ocurrir sin dejar ninguna abolladura en la parte posterior del vehículo (Dado que el IPAT reflejó que el vehículo asegurado no presentaba ningún daño de colisión). En este punto tuvo que suspenderse la diligencia sin que ninguna de las partes alcanzara a hacerle preguntas al perito, porque la exposición que hizo durante las preguntas de Despacho duró aproximadamente 1 hora 30 minutos, como la audiencia se extendió más allá de las 5:00pm, la juez tuvo que suspender la audiencia para continuarla la siguiente semana.

- **Fecha para continuación de audiencia:** La audiencia se reanudará el jueves 16 de noviembre de 2023 a las 10:00am. En esta audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:
 1. Continuación de la contradicción del dictamen pericial presentado por los demandantes.
 2. Contradicción del dictamen pericial presentado por la parte pasiva (demandado Metalcenter y llamado en garantía Allianz Seguros S.A.)
 3. Declaración de los dos testigos solicitados por la parte demandante.
 4. Alegatos de conclusión.
 5. Sentencia.

NOTA. Por favor asignar a la suscrita en el cronograma para atender la continuación de la audiencia.

RECALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

Con ocasión a la audiencia del artículo 372 y artículo 373, se recalifica la contingencia de remota a EVENTUAL, porque si bien en principio la contingencia se calificó como Remota por la configuración de la causal exonerativa de responsabilidad denominada "hecho exclusivo de la víctima", que se encontraba respaldada con el Informe Policial de accidente de tránsito y el RAT elaborado por solicitud de la Compañía. Sin embargo, en el curso de la audiencia concentrada se reflejaron varios aspectos que podrían dar lugar a una interpretación distinta por parte del juez: **(i)** La codificación que se atribuyó a la peatón en el IPAT fue la 404 "peatón transitando por la calzada", no obstante, tanto el demandante Manuel Guillermo, el conductor Germán Toro y el perito de la parte demandada, coincidieron en manifestar que la vía no tenía un sendero peatonal y por tanto los peatones se veían obligados a caminar por la calzada; **(ii)** En el curso de la audiencia se mencionó que la vía en la que ocurrieron los hechos era una vía veredal, en la que no pueden transitar vehículos de más de 3.5 toneladas y en este caso, el vehículo estaba cargado con más de 6 toneladas; **(iii)** Adicionalmente, el perito de la parte demandante manifestó que las mediciones de la vía y las referencias del IPAT eran equivocadas y expuso las razones basándose en el trabajo de campo que realizó y que presentó al Despacho, por tanto, los RAT que se elaboren con base en esas medidas serían equivocados también.

En ese sentido, la aparición de estas circunstancias da lugar a la modificación de la contingencia. Sin embargo, aún se encuentra en debate si la vía tenía una zona verde de al menos un metro que aunque fuera irregular, podía ser usada por la peatón para no exponerse al riesgo.

Una vez tenga lugar la próxima diligencia se revisará nuevamente la contingencia.

Cordialmente,

María Camila Agudelo

Coordinador Regional Bogotá



318 380 0187- 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co

www.gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.